

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002	
---	---	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Suaita, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2018-00092-00
DEMANDANTE: HERNANDO GALVIS DÍAZ
DEMANDADOS: EFRÉN MATEÚS y PERSONAS INDETERMINADAS
PROCESO: PERTENENCIA

En conocimiento de las partes el oficio No. 3212022EE0888 procedente de la Dra. MARTHA PATRICIA ACELAS BELTRÁN, Registradora Seccional de Instrumentos Públicos del Socorro, y sus anexos, Certificado de Tradición y Libertad identificado con matrícula inmobiliaria N° 321-23957 y copia de la Resolución N° 0160 de 11 de febrero de 1992 del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria¹; y el oficio No. 20221031671301 procedente de la Agencia Nacional de Tierras y sus documentos anexos consistentes en la Resolución No. 0160 del 11 de Febrero de 1992 y la Resolución No. 1202 del 19 de junio de 1990 expedidas por el INCORA DE VÉLEZ².

De otra parte, teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras no dio respuesta a cabalidad a la información solicitada por el Despacho, es del caso disponer se oficie nuevamente a dicha entidad requiriéndose al Jefe de la Oficina Jurídica para que **en el término de diez (10) días** se sirva dar respuesta a lo solicitado en el oficio No. 013 del 07 de febrero de 2022, específicamente la información requerida en el numeral 1.3., esto es, *“Se sirva informar respecto del predio objeto del proceso identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321 – 26012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, si era viable su enajenación sin la autorización del INCORA antes, INCODER después, para la fecha del 26 de diciembre de 2001, data de autorización de la Escritura Pública 203 del 26 de diciembre de 2001 que fue aportada con la demanda, a pesar del registro efectuado en la anotación No. 3 de la referida matrícula. En caso negativo, se sirva informar las consecuencias del incumplimiento de esta exigencia.”*

¹ Pdf 48 expediente digital

² Pdf 49 expediente digital

De igual forma solicítese a esta entidad se sirva informar respecto de este predio si se registra en sus archivos que dentro de los 15 años siguientes a la fecha de adjudicación por el INCORA se hubiese efectuado alguna declaración administrativa de caducidad de la Resolución No. 0160 del 11 de febrero de 1992 expedida por el INCORA de VÉLEZ y si dichas declaraciones deben ser registradas en el folio de matrícula inmobiliaria. **Adjúntese copia de la Escritura Pública 203 del 26 de diciembre de 2001 y del folio de matrícula inmobiliaria No. 321 – 26012 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.**

Elabórese la respectiva comunicación y remítase de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, reiterando el carácter urgente para que se dé respuesta en el término concedido toda vez que es la única prueba pendiente para proferir el fallo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

PATRICIA GARCÍA VAN ARCKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **23 de marzo de 2023**

ALBA ROCIO PÉREZ LEÓN
Secretaría

Firmado Por:

Patricia Garcia Van Arcken

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Suaita - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **516ce4521343c5e71a160dcd75e0af8a68f8d92fb41ec9bf9465d87939c77e6e**

Documento generado en 22/03/2023 07:21:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>